



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de mayor (Verbal Sumario)
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2021-00115-00.
Demandante:	Fernando Rafael Navarro.
Demandado:	Yadira Rodríguez Ariza.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, 01 de agosto de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho; la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida cautelar por concepto de alimentos decretada al interior del presente proceso judicial en favor de la misma, únicamente con respecto a la medida de embargo de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, Atlántico, dicho documento se encuentra autenticado ante la Notaria única del circulo de Sabanalarga, Atlántico.

Ahora bien, el Despacho procede a revisar dicha solicitud, y encuentra que en los términos del artículo 413¹ del Código Civil, los alimentos pueden ser congruos o necesarios y comprenden la obligación de proporcionar al alimentario hasta el advenimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho (18) años según lo establece la Ley 27 de 1977, el derecho a la educación básica y a alguna profesión u oficio que le permita proveerse su propia subsistencia una vez cumplida esa mayoría de edad.

De igual manera, el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., señala lo siguiente:

¹ Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

“(…)1. **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (…)”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de alimentos definitivos presentada ante este Despacho por ambas partes, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 50% del salario, pensión y demás prestaciones sociales, y cualquier otro emolumento que devengue el demandado YADIRA RODRIGUEZ ARIZA identificada con C.C. 22.632.109, en la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla., Oficiar en este sentido a la entidad.
2. Sin condena en costas.
3. Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e540848ffba15c8c8d6ba343a5c3e5620ff26d84551773bd93e160d9651c8**

Documento generado en 01/08/2022 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>